



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

05074

Carmen Q
recibir
11 hojas certificadas

Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo del
Instituto de Transparencia,
Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco
Presente.



'16 JUL 11 15:21

Por éste conducto me permito enviar a Usted, para su registro y validación los sistemas de de información confidencial y reservada los cuales fueron autorizados en la reunió el comité de esta institución, el 11 de julio de 2016. Adjunto a la presente copias certificadas del acta.

Con lo anterior, se da cumplimiento al oficio No DPDP 006/2016 de fecha 29 de junio de 2016 mediante el cual da respuesta al oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2014, y recibida vía correo electrónico el 5 de los corrientes, mediante el cual informo sobre los Sistemas Confidencial y Reservada. Al cual me previene y requiere para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación del presente, se atiendan las observaciones que anexan.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se anexa copias certificadas del acta de la sesión del Comité de Transparencia en la sesión de hoy, en la cual se aprobaron los sistemas de información confidencial y reservada de la Institución. Solicitando se me tenga cumplimentando en tiempo y forma el requerimiento que hoy se contesta.

Sin más por el momento, y en espera de mis autorizaciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio de 2016.

DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

C.c.p. Expediente de la oficina del Auditor Superior del Estado de Jalisco

JG/ETA

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:30 horas del día 11 de julio del 2016 se reúnen en la oficina del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco ubicada en el piso 7 del inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes No 2409 de esta ciudad se encuentran reunidos el Dr. Alonso Godoy Pelayo en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y en carácter de secretario del comité el Lic. Jesús Gudiño Gudiño, y como integrante del órgano interno el C.P. José de Jesús Trejo, haciendo uso de la voz el Lic. Jesús Gudiño Gudiño, manifiesta que en torno a la normatividad vigente en materia de transparencia, y de conformidad al oficio No DPDP 006/2016 de fecha 29 de junio de 2016 mediante el cual da respuesta al oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual informo sobre los Sistemas Confidencial y Reservada. Al cual me previene y requiere para que en un término de 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación del presente, se atiendan las observaciones siguientes: Para todos los sistemas de información confidencial, se cumple parcialmente con los requisitos del artículo 51, del reglamento de la ley de la materia y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales para la información confidencial y reservada. Los requisitos omitidos son, responsables de los sistemas, cesión y finalidad así como el nivel de seguridad. Y en cuanto a las observaciones al sistema de información reservada. El sujeto obligado no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la ley, tal como se especifica en el párrafo 2 que a la letra dice "Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta". Para mayor precisión se sugiere utilizar las carátulas oficiales generadas en el fin de facilitar los requisitos propios del sistema. Por lo anterior, y debido a que se ha instruido por parte del presidente de este Comité, de trabajar y cumplir legalmente con los requerimientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Nos dimos a la tarea de llenar los formatos de carátulas enviados por el instituto para cumplir a cabalidad motivo por el cual se ponen a consideración de este comité los trabajos para dar cumplimiento a las observaciones y cumplir la presentación de los sistemas de información Confidencial y Reservada ante el Órgano Garante para su registro. En este momento, el Presidente toma la palabra y señala que en virtud de que es importante la legalidad para la institución en todo su actuar y esto no sería la excepción, presente ante el comité los sistemas realizados, para lo que el secretario técnico dice:

✍

✍

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Dirección General Administrativa, Expedientes del Personal de los Servidores Públicos.

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Dirección General Administrativa, Expedientes del Personal de los Servidores Públicos.

Datos de identificación.

Fecha de Elaboración.	Día	Mes	Año
	11	Julio	2016
Sujeto Obligado.	Auditoría Superior del Estado de Jalisco		
Unidad Administrativa Responsable.	Dirección General Administrativa		

Contenido del Sistema.

Finalidad del sistema y los usos previstos.	Es la de realizar los trámites de contratación y generación de identificación de personal, así como lo necesario para la administración de nómina, otorgamiento de las prestaciones y movimientos de personal. El uso de los datos personales que se recaban, es exclusivamente para cumplimiento de requisitos de contratación, obligaciones patronales y prestaciones laborales, salvo requerimiento de autoridad jurisdiccional.
Las personas o grupos de personas sobre las cuales se obtienen los datos.	Las personas de nuevo ingreso a la ASEJ, y el personal de la Dirección General Administrativa.
Procedimiento de recolección	Formulario, escrito.

Estructura básica del sistema y la descripción de los tipos de datos incluidos.

Datos Generales del Sistema

Área de adscripción	Responsable	Nombramiento completo
Dirección General Administrativa	L. C.P: José de Jesús Trejo Juárez	Director General Administrativo
Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
Av. Niños Héroes # 2409, segundo piso Col. Moderna. C.P. 44190	01 (33) 36794500 ext: 1145	jitrejo@asej.gob.mx

Encargados(as).

Área de adscripción	Encargados	Nombramiento completo
Dirección General Administrativa	Lic. Mario Alberto Manzano Luna	Jefe de Recursos Humanos

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Datos personales incluidos en el Sistema.							
Tipo de datos personales							
Domicilio, Teléfonos fijo u móvil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población, Clave de elector, Matrícula del Servicio Militar, Número de Pasaporte, Lugar y fecha de nacimiento, Nacionalidad, Edad, Fotografía, Demás análogos; Origen étnico o racial, ideología Política, Religiosa, Filosófica, Afiliación sindical, Documentos de reclutamiento y selección, Nombramiento, Incidencias, Capacitación, Referencias laborales, Referencias personales, Y demás análogos; Procedimientos Jurisdiccionales en cualquier rama del Derecho; Trayectoria educativa; Calificaciones, Títulos, Cédulas profesionales, Certificados, Reconocimientos y de más análogos.							
Tipo de tratamiento	Físico y automatizado						
Cesión de las que puede ser objeto la información confidencial.							
Autoridad Jurisdiccional o Administrativa	Por petición expresa de estos con su fundamentación legal aplicable.						
La dirección General Jurídica, el Despacho del Auditor Superior del estado de Jalisco.	Para los efectos de procedimientos Administrativos y/o, o laborales.						
Nivel de protección exigible.	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Básico</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Medio</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>Alto</td> </tr> </table>		Básico		Medio	X	Alto
	Básico						
	Medio						
X	Alto						
Fundamentación							
Nota: Deberá incluir el articulado correspondiente							
Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios artículos: 34 fracciones VII y XXII y fracción I de los artículos 39 y 41;							
Reglamento Interno de la Auditoria Superior del Estado: Artículos 9 fracción XVI; 15 fracciones XLL y XIV; artículo 16 fracciones I, II, IX y XXVI.							
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III artículos 20, 21, 22 y 23.							
La Autoridad Jurisdiccional o administrativa que lo solicite debe fundar y motivar su solicitud y si su ley lo autoriza debe otorgarse ya que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales previamente constituidos.							

Handwritten mark

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Dirección General Administrativa, Expedientes Médicos de los Servidores Públicos.			
Datos de identificación.			
Fecha de Elaboración.	Día	Mes	Año
	11	Julio	2016

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Sujeto Obligado.	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	
Unidad Administrativa Responsable.	Dirección General Administrativa	
Contenido del Sistema.		
Finalidad del sistema y los usos previstos.	Es para conocer la salud que guardan los servidores públicos de la ASEJ para cualquier tratamiento urgente que se pudiera requerir. El uso de los datos sensibles que se recaban, es exclusivamente para la conformación del expediente médico de los servidores públicos.	
Las personas o grupos de personas sobre las cuales se obtienen los datos.	El de nuevo ingreso de la ASEJ.	
Procedimiento de recolección	Verbal, escrito y físico.	
Estructura básica del sistema y la descripción de los tipos de datos incluidos.		
Datos Generales del Sistema		
Área de adscripción	Responsable	Nombramiento completo
Dirección General Administrativa	L. C.P: José de Jesús Trejo Juárez	Director General Administrativo
Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
Av. Niños Héroes# 2409, segundo piso Col. Moderna. C.P. 44190	01 (33) 36794500 ext: 1145	jitrejo@asej.gob.mx
Encargados(as).		
Área de adscripción	Encargados	Nombramiento completo
Dirección General Administrativa	L.C.P. Margarita del C. Moro Algarín	Jefe del Departamento Administrativo
Datos personales incluidos en el Sistema.		
Tipo de datos personales		
Referencia y Descripción de síntomas, Detección de enfermedades, Detección de enfermedades, Discapacidades, Vacunas, Consumo de estupefacientes, Uso de aparatos oftalmológicos, Uso de aparatos auditivos, prótesis, Estado físico y mental, Información de vida sexual, Análisis Clínicos.		
Tipo de tratamiento	Físico y automatizado	
Cesión de las que puede ser objeto la información confidencial.		
Médico o paramédico de la institución o el que atienda la urgencia.	Urgencia médica.	
Al interesado.		
Nivel de protección exigible.	X	
	Básico Medio Alto	
Fundamentación		
Nota: Deberá incluir el articulado correspondiente		
Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios artículos: 34 fracciones VII y XXII y fracción I de los artículos 39 y 41;		
Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado: Artículos 9 fracción II; artículo 16		

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

fracciones I, VI. En relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III artículos 20, 21, 22 y 23.

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Expedientes de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.		
Datos de identificación.		
Fecha de Elaboración.	Día	Mes
	11	Julio
		Año
		2016
Sujeto Obligado.	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	
Unidad Administrativa Responsable.	Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Contenido del Sistema.		
Finalidad del sistema y los usos previstos.	La finalidad y uso es registrar y gestionar las solicitudes de información y protección que los particulares dirigen a la ASEJ en su calidad de sujeto obligado.	
Las personas o grupos de personas sobre las cuales se obtienen los datos.	Las personas de que solicitan información o protección de datos a la ASEJ.	
Procedimiento de recolección	Escrito, telefónica, verbal.	
Estructura básica del sistema y la descripción de los tipos de datos incluidos.		
Datos Generales del Sistema		
Área de adscripción	Responsable	Nombramiento completo
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Lic. Jesús Gudiño Gudiño	<u>Director General de Asuntos Jurídicos</u>
Domicilio	Teléfono	Correo electrónico
Av. Niños Héroes# 2409, Noveno piso Col. Moderna. C.P. 44190	01(33) 36794500 ext: 1341	unidaddetransparencia@asej.gob.mx
Encargados(as).		
Área de adscripción	Encargados	Nombramiento completo
Dirección General de Asuntos Jurídicos	<u>Lic. Erendira Tamayo Alfaro</u>	<u>Auditor de Legalidad</u>
Datos personales incluidos en el Sistema.		
Tipo de datos personales		
Datos Identificativos: Nombre, Domicilio, Correo Electrónico, Teléfonos fijo y móvil, Firma		
Tipo de tratamiento	Físico y automatizado	
Cesión de las que puede ser objeto la información confidencial.		
Autoridad Jurisdiccional o Administrativa	Por petición expresa de estos con su fundamentación legal aplicable.	
La Dirección General Jurídica y al sujeto obligado competente	Para los efectos de dar cumplimiento con la normatividad de la Ley de Transparencia y las actas de las sesiones del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

Nivel de protección exigible.	X	Básico Medio Alto
Fundamentación		
Nota: Deberá incluir el articulado correspondiente		
<p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios artículos: 34 fracciones VII y XXII y fracción I de los artículos 39 y 41;</p> <p>Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado;; 15 fracciones VII .</p> <p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 7 fracción I.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III artículos 20, 21, 22 y 23 y 24 fracción IV.</p>		

Rubro Jurídico El Proceso de la Reserva de la Cuenta Pública			
Datos de identificación.			
Fecha de la clasificación.	Día	Mes	Año
	11	06	2016
Sujeto Obligado.	Auditoría Superior del Estado de Jalisco		
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información	La Dirección de Auditoría a Municipios. La Dirección de Obra Pública La Dirección de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos Un Director de Responsabilidades; La Auditor Especial de Cumplimiento Financiero La Oficina del Auditor Superior del Estado de Jalisco		
El plazo de reserva	Estatales: 21 meses mínimo Municipales: 19 meses mínimo.		
Fecha de inicio y término del plazo de reserva	Inicia a partir del día siguiente a aquel en el que las entidades auditable entregan su cuenta pública y/o estados financieros. Y concluye a los nueve meses que lo recibe la comisión de vigilancia. Los términos son sin contemplar las prorrogas y el regreso del informe final a la auditoría superior del estado de Jalisco.		
Datos de Unidad interna responsable			
Área	Responsable	Cargo	
Del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero	Lic. María Teresa Arellano Padilla	Auditor Especial de Cumplimiento Financiero	
Domicilio	Teléfono	Correo electrónico	
Av. Niños Héroes# 2409, Sexto Piso	01(33) 36794500 ext: 1331	marellano@asej.gob.mx	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Col. Moderna. C.P. 44190		
<i>En su caso, Reserva completa o las partes del documento que se consideren reservadas y si se encuentran en pretexto.</i>		
La información del documento y expedientes de la auditoría a la cuenta pública es completa hasta en tanto sea votada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco.		
Prueba de Daño, justificación.		
<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.</p> <p>No aplica la prueba de Daño a esta institución en razón de que tiene reserva constitucional ya que en el artículo 35 Bis último párrafo de la fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco que categóricamente dice que la Auditoría Superior del Estado, entendiéndose con ello toda su personal, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se rindan los informes a que se refiere el propio precepto quedando sujeto a las sanciones aplicables, quienes infrinjan dicha disposición; Y en razón de que la Constitución no me señala más requisitos por esto a esta entidad no le es aplicable la prueba de daño, que le requieren.</p> <p>El principio de supremacía se establece en forma expresa en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala "... Será Ley suprema de toda la Unión . . . " quedando reiterado en el artículo 40 "... pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental . . . "; En su artículo 41 ". . . En los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las de que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal . . . ". Por lo que todo acto de autoridad, sea ley, decreto, acuerdo, reglamento, orden o sentencia debe estar de acuerdo con la constitución; Sin importar que provenga de órganos federales o locales.</p> <p>Por otra parte, también se tiene que no es procedente la prueba de daño en base a la siguiente justificación</p> <p>De conformidad con el artículo 6 constitucional fracción I en relación al artículo 9 fracción</p>		

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

XVIII inciso d) Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala cómo información fundamental los dictámenes de cuenta pública, una vez aprobados por el Congreso del Estado; aunado a que toda vez que la documentación e información es reservada la que la Auditoría Superior del Estado tiene bajo su custodia para el ejercicio de sus atribuciones, -como tipifica el artículo 90, fracción IX, en relación con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece la prohibición de publicitación de información, corresponden entre otros documentos e información a los relativos a: revisión, examen y fiscalización de cuentas públicas, documentos comprobatorios y justificativos de gasto público, avances de gestión financiera, inversiones autorizadas, subsidios, irregularidades o conductas ilícitas en ingreso, egreso, gestión financiera y patrimonio, visitas e inspecciones para efectos de auditoría, formulación de pliegos de observaciones o recomendaciones, propuestas de créditos fiscales por daños al erario público y dictámenes finales de auditoría, etcétera, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, que se disponen en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, consecuentemente, todos los documentos e información bajo custodia por atribución del Órgano Técnico de Fiscalización Estatal, caen en los extremos legales de la prohibición de su publicitación, por actualizarse en el caso el contenido de la fracción IX, del artículo 90 en comento, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que preceptúa "...Incurren en responsabilidad: ...IX. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando hagan del conocimiento de terceros, difundan o permitan el acceso a la información reservada que tengan bajo su custodia por el ejercicio de sus atribuciones, la que deberá de utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta..."; en relación con el 65 del mismo ordenamiento legal, el cual establece que "... se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva. "...

En virtud de lo anterior es una información pública protegida y cuyo acceso es restringido, dado lo ordenado por el artículo 3, fracción II y artículo 17, fracción X de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así como los Artículos 11, 17-20 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Artículo 17, punto 1, fracción VII La entrega con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser aprobada por el congreso, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se encuentra reservada en la constitución en el artículo 35 Bis Último párrafo de la fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco que dice que la Auditoría Superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones... y el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que, establece que "... se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas

AV. NIÑOS HEROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

públicas o estados financieros de manera definitiva. "... Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

Efectivamente ya que la cuenta pública es reservada por los ordenamientos anteriormente citados, y al publicarla antes de su aprobación, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Efectivamente se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservada únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que se aprueba por el congreso.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6 fracción I.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 35-Bis, el cual en el último párrafo de la fracción II

Los artículos 65, 80, 85, 87 y 90 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así como los Artículos 11, 17-20 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior es una información pública protegida y cuyo acceso es restringido, dado lo ordenado por el artículo 3, fracción II; 9 fracción XVIII inciso d) y artículo 17, fracción X de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Concluida la lectura el secretario pregunta al resto de los integrantes, si tienen una manifestación al respecto y el Presidente del Comité manifestó que está de acuerdo en los sistemas, e instruya para que se envíen los sistemas para su registro y validación al Instituto de Transparencia para dar cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma. Y es el Lic. Gudiño en su carácter de secretario quién le pregunta al Lic. Trejo si tiene alguna observación a los criterios emitidos y discutidos a los que manifiesta que está de acuerdo con el contenido de la información. Por lo que tomadas en cuenta como votación las opiniones aquí vertidas por los integrantes del comité y el secretario como presentador; se tiene por aprobados los sistemas Confidencial y de Reserva. Preguntando el presidente si hay algo más que tratar, a lo que el secretario contesta con una negativa. -----

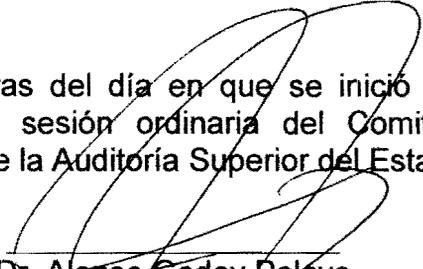
AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx



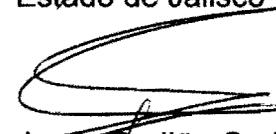


GOBIERNO
DE JALISCO

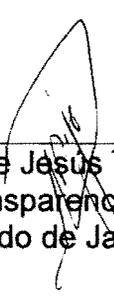
Siendo las 13:30 horas del día en que se inició se da por concluida la presenta acta de la sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.-----


Dr. Alonso Godoy Pelayo

Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco


Lic. Jesús Gudiño Gudiño

Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.


C.P. José de Jesús Trejo Juárez

Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco

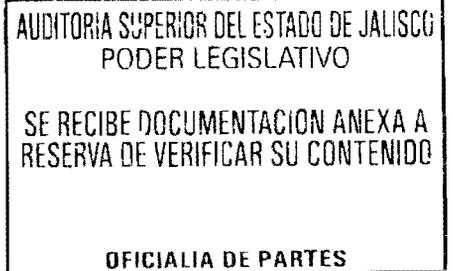
Esta hoja es parte integrante del acta de la sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De fecha 11 de julio de 2016.



OFICIALIA DE PARTES Guadalajara, Jalisco, a 15 de julio del año 2016

OFICIO No. SEJ/351/2016.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
PRESENTE.



Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del Dictamen de Sistemas de Información Reservada y Confidencial, aprobado por el Pleno de este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 13 de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atemanente

Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo

MAE

Guadalajara, Jalisco a 13 de julio del 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido los Oficios sin número, remitidos por el C. Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado y Presidente del Comité de Transparencia, de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de fecha 24 de noviembre 2014 dos mil catorce y 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, recepcionados en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 28 de noviembre 2014 y 11 once de julio 2016, respectivamente, a través de los cuales, remiten Acta de Sesión del Comité de Clasificación de fecha 24 de noviembre 2014 y Acta de Sesión, de fecha 11once de julio del año 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, de la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, en las cuales se aprueban, el Aviso de Confidencialidad, los Sistemas de Información Confidencial y Reservada, anexando 14 fojas en original y 11 fojas certificadas, respectivamente, donde remiten las carátulas oficiales que conforman el Sistema de Información Confidencial y Reservada, así como el Aviso de Confidencialidad.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho,

además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

En este tenor, es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis del oficio mencionado en el proemio del presente dictamen, que presenta el Sujeto Obligado sobre un Sistema de Información Reservada, este Consejo para efecto de dictaminar en primer término, el cumplimiento del artículo 52, del Reglamento de la Ley de la materia, se procede a verificar su contenido, conforme a lo siguiente:

SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al artículo **52** del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado, presenta un catálogo de 01 una carátula de Información Reservada, que cumplen con lo señalado, para conformar el Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, es la identificad con el siguiente rubro temático:

- 1) El proceso de la revisión de la cuenta pública

I.- El rubro temático;

El acta que compone el Sistema de Información Reservada cumplen con el rubro temático, entendiéndose este, a la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que las hace identificables dentro del sistema sobre el cual versa la información y que las mismas, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o conserva la información;

El acta que compone el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, debido a que se puede identificar las unidades administrativas que manejan y poseen la información.

III.- La fecha de clasificación:

El acta de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito, al encontrarse enunciada, la fecha de clasificación.

IV.- El fundamento legal:

El acta de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumple** con el requisito.

V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:

Señalado en el acta de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

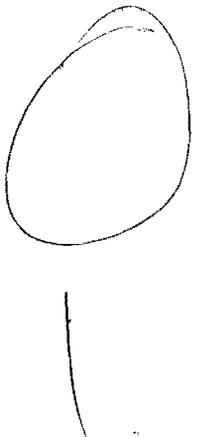
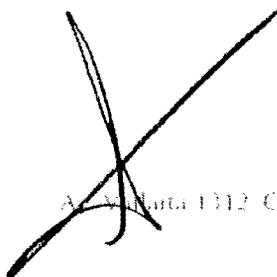
VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:

Señaladas en el acta de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

TERCERO: Asimismo, se desprende del acuerdo de reconocimiento, la identificación por parte del Sujeto Obligado, referente a los sistemas de Información Confidencial y su aviso de confidencialidad, que se enlistan a continuación:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 53 punto II, Información:



a) *La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.

b) *La información confidencial que será sometida a tratamiento;*

Se encuentra identificada.

c) *El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;*

Igualmente se encuentra identificada.

d) *Las finalidades del tratamiento;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a las finalidades del tratamiento, de los datos personales que serán sometidos a tratamiento.

e) *Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*

El sujeto obligado cumple al establecer los mecanismos por medio de los cuales el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable.

f) *Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;*

El sujeto obligado cumple con respecto de informar las transferencias que pudiera efectuar, menciona al tercero receptor y las finalidades de las posibles transferencias.

- g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;*

El sujeto obligado señala expresamente que de la información confidencial no se harán transferencias adicionales que requieran aceptación del titular, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

- h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición;*

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

- i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;*

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

- j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;*

El sujeto Obligado cumple con este requisito

- k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;*

Este sujeto obligado no se manifiesta expresamente sobre este requisito, por lo que se entiende que no es su caso.

- l) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.*

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, **cumple** con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los sistemas de información confidencial reconocidos por el sujeto obligado son:

- 1) Expedientes del personal de los servidores públicos
- 2) Expedientes médicos de los servidores públicos.
- 3) Expedientes de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales

Por lo que se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- La finalidad de los sistemas y los usos previstos.

Este Pleno encuentra el propósito legal, en cada uno de los sistemas, para la recopilación de la información personal y el uso previsto, sobre el empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

II.-Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Se identifica en cada sistema, la procedencia y mecanismo por el que se obtienen la información confidencial, así como, la indicación de la

denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.

III.- El procedimiento de recolección de la información confidencial.

En cada sistema se indica la forma y mecanismos de obtención de la misma.

IV.- La estructura básica de los sistemas y la descripción de los tipos de datos incluidos en los mismos.

En cada sistema se encuentra identificada la distribución y la información de identificación necesarias que forman parte de cada uno de los sistemas de información confidencial.

V.- De la cesión de las que pueden ser objeto la información confidencial.

Se identifica en cada sistema, la cesión de la cual puede ser objeto la información confidencial.

VI.- El sujeto obligado responsable.

Se encuentra identificada la denominación del sujeto obligado, así como de sus responsables y sus encargados.

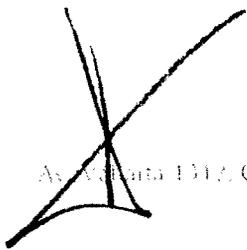
VII.- El nivel de protección exigible.

Se observa cumplimentada en cada sistema, debido a que se refiere al nivel de seguridad que el sujeto obligado implementa.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: Se **RECONOCE** el **Sistema de Información Reservada**, que consta de 1 un supuesto de reserva, emitido por el sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, otorgándole el reconocimiento **número 99 noventa y nueve**, y la **vigencia por 02 dos años**, a partir de la aprobación del presente dictamen.

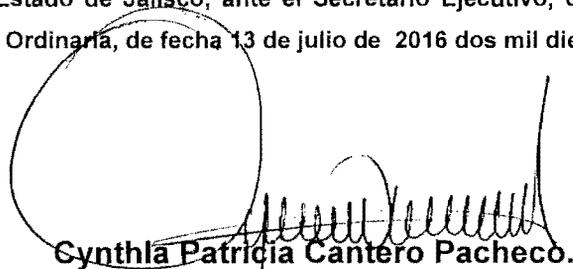


SEGUNDO: Se **RECONOCE** el **Aviso de Confidencialidad** que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia. Así como los **3 tres Sistemas de Información Confidencial**, emitidos por el sujeto obligado del **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, otorgándoles una **vigencia por 02 dos años** a cada uno de ellos, a partir de la aprobación del presente dictamen, así como la asignación de un número único de reconocimiento del **3621 al 3623**:

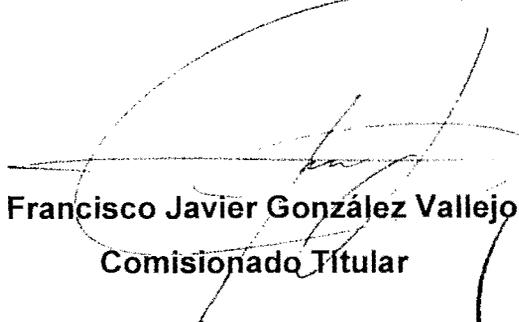
TERCERO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial aprobados.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

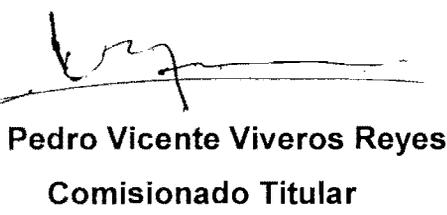
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de julio de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo



MAVP/JLBV